



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RAD. 087583184-002-2022-00447-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KELLY PATRICIA CHAVEZ MORENO

DEMANDADOS: DANIEL ALBERTO ARROYO TOBAR

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer. Soledad.30 de septiembre de 2022.-

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el parte secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales, se ajustará e impartirá a la demanda el procedimiento correcto en virtud de lo consignado en el artículo 90 del CGP y por ello, se

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora KELLY PATRICIA CHAVEZ MORENO, a través de apoderado judicial en contra de señor DANIEL ALBERTO ARROYO TOBAR, como presunto padre del menor ANDRES FELIPE CHAVEZ MORENO.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P., y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, siguientes a su notificación personal.

4.- De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y se presumirá cierta la paternidad alegada.-

5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y al defensor de Familia asignados a este Despacho Judicial.

6.- Tener al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

07.- Antes de proceder a ordenar al emplazamiento del señor DANIEL ALBERTO ARROYO TOBAR, se exhorta a la parte demandante para que indique si tiene conocimiento de la empresa privada o entidad de carácter público donde labora o laboró el demandado, aportando el nombre y dirección física y electrónica de la misma, así como de la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra o encontraba afiliado, para oficiar a fin de recaudar datos que puedan derivar en su ubicación, también se indague con los familiares del señor ARROYO TOBAR e informe si conocen su actual dirección o medios electrónico donde pueda ser notificado del presente proceso. De igual forma es importante que se informe el numero de la C.C. del demandado, ya que se debe individualizar y particularizar cuando se requiera de ser el caso realizar el emplazamiento del presunto padre biológico, dato que debe contener dicho emplazamiento. Así mismo, por secretaría se realizó una búsqueda en la red social Facebook del nombre Daniel Arroyo Tovar arrojando varias coincidencias, razón por la cual la parte interesada deberá consultar dicha red social, así

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





como instragam con varias opciones de rastreo (Daniel Alberto arroyo, Daniel arroyo tobar, etc) y verificar si alguno de los perfiles corresponde al demandado e informarlo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03